

ga); José Luis Reina Parejo, con último domicilio conocido en General Mola, 67 (Madrid), y José Raos Domínguez, fallecido. Se les hace saber por medio de este edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 28 de marzo de 1969, al conocer del expediente de este Tribunal número 57/1967, instruido por aprehensión del automóvil de la marca Mercedes Benz, tipo 220-SE, coupé, modelo 1964, matrícula M-421584, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno, en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos promovidos por don Antonio López Cortés, representado por el Letrado don Manuel de la Mata Díaz, y por don Enrique Gómez Sousa, representado por el Letrado don Santiago Segura Ferns, contra fallo dictado con fecha 18 de noviembre de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 57/1967, acuerda:

1.º Estimar el recurso promovido por don Enrique Gómez Sousa.

2.º Desestimar el que ha sido interpuesto por don Antonio López Cortés.

3.º Revocar, en parte, el fallo recurrido, en el sentido de declarar:

a) Que la infracción cometida es la tipificada en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 14 de la de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964.

b) Que son responsables de la misma en concepto de autores don José Luis Reina Parejo y don Antonio López Cortés, en el de cómplice don Donald Charles Davis y como encubridor don Anibal Javier Bautista Torres, absolviéndose a don Enrique Gómez Sousa de toda responsabilidad.

c) Que procede imponer las multas siguientes: a don José Luis Reina Parejo, 636.800 pesetas; a don Antonio López Cortés, 728.162 pesetas; a don Donald Charles Davis, 318.400 pesetas, y a don Anibal Javier Bautista Torres, 182.040 pesetas.

d) Que no procede exigirles el pago del valor del automóvil como sustitutorio del comiso.

4.º Reconocer el derecho a la devolución de las cantidades que hubieran sido ingresadas como consecuencia de los acuerdos adoptados por el Tribunal Provincial y que se modifican en este fallo.

5.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

6.º Que se remita copia de este fallo al Ministerio de Comercio para su conocimiento.»

Asimismo se les comunica que, contra el expresado fallo, pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal.—3.276-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de don Antonio Romeral Pérez, don Pieter Douwe de Vreze, don Fernando Vizcaino Jiménez y don Michael Charles Benbow Jhon, cuyos últimos domicilios fueron en Madrid, respectivamente, en Conde de Peñalver, 37; Profesor Waksman, 4; Los Urquiza, 24, y Capitán Haya, 30, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 28 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 233/1968 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Citroen DS-19» valorado en 95.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Joseph George González y don Antonio Romeral Pérez y como cómplices a don Juan Andrés de la Torre Arce y don Alberto Ruiz Thierry.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sust. comiso
Autores:				
Joseph G. González	31.666	467 %	137.880	31.666
Antonio Romeral	31.666	467 %	137.880	31.666
Cómplices:				
J. Andrés de la Torre	15.834	467 %	73.945	15.834
Alberto Ruiz	15.834	467 %	73.945	15.834
TOTALES	95.000		443.650	95.000

5.º Absolver de toda responsabilidad, en materia propia de esta jurisdicción, al resto de los encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal. Procediendo asimismo a la devolución del automóvil aprehendido, objeto de las actuaciones, a don Carlos Fernández Ardavin Serrano, comprador de buena fe, una vez que adquiriera firmeza el presente fallo, y previo pago de los Derechos de Arancel de Aduanas y el importe del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

6.º Exigir, en sustitución del comiso del automóvil objeto de las infracciones, su valor, equivalente a 95.000 pesetas, debiendo ingresar cada inculpado según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de junio de 1969.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.277-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.275/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.275/1968, promovido por «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 14 de marzo de 1968 sobre declaración de afectos a la concesión del tranvía de Irún a Fuenterrabía de determinados terrenos sitos en esta última localidad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de marzo de 1968, y declarando que se halla ajustada al ordenamiento jurídico, adsolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.